

12. *Decide* que durante el 27º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, para hacer trabajos adicionales sobre la base de sus informes anteriores y de informes ulteriores de la Subcomisión;

13. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1990, propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial¹¹, e insta a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a este Programa para aumentar su eficiencia;

14. *Destaca* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre, o en cuestiones relacionadas con esa esfera, que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Hace suya* la iniciativa de las organizaciones y órganos científicos internacionales de declarar el año 1992 Año Internacional del Espacio;

21. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que durante el Año Internacional del Espacio se fomente la cooperación internacional, que debe beneficiar y responder al interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y que, en ese contexto, debe utilizarse la capacidad docente y de formación del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para que las Naciones Unidas desempeñen un papel importante, mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y sin ninguna consecuencia para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ni para el plan actual de trabajo del Programa;

22. *Recomienda* que se preste mayor atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio ambiente del espacio ultraterrestre, especialmente aquellos que potencialmente pudieran afectar al medio ambiente de la Tierra;

23. *Considera* que es esencial que los Estados Miembros presten mayor atención al problema de las colisiones con desechos espaciales y a otros aspectos de los desechos espaciales, y pide que continúen las investigaciones nacionales sobre esta cuestión.

24. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

25. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 32º período de sesiones de la Comisión y en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

26. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

27. *Pide también* a la Comisión que, en su 33º período de sesiones, examine un nuevo tema del programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

28. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión aplicable a los servicios espaciales;

29. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

30. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/47. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/57 A, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948.

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

¹¹ Véase A/AC.105/421, sección I.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13, y corrección y adición (A/44/13 v. Corr. 1 y Add.1).

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General¹³ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1990;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1993, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 B, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 B, de 6 de diciembre de 1988,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁴ y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo¹⁵,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuidad de los necesarios servicios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que sigue siendo necesario hacer esfuerzos extraordinarios por mantener, por lo menos en su mínimo nivel actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su asistencia para lograr la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por financiar al Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

¹³ Véase A/44/497, anexo.

¹⁴ A/36/866 y Corr. I, véase también el documento A/37/591

¹⁵ A/44/641

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/57 C, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 43/57 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988,

Consciente de que en los últimos cuatro decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁶,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro

de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a las resoluciones 41/69 D, 42/69 D y 43/57 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten generosas contribuciones a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO POR ISRAEL DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979,

¹⁶ A/44/505

35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹² y el informe del Secretario General¹⁷,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar lejos de sus hogares y bienes, de los que fueron desplazados, a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados palestinos y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presente antes de la apertura del cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

F

REANUDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus

resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹², y el informe del Secretario General¹⁸,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F y 43/57 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen por atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con la mayor generosidad posible, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

G

RETORNO DE LA POBLACIÓN Y LOS REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G,

¹⁷ A/44/608.

¹⁸ A/44/506.

de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹² y el informe del Secretario General¹⁹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo quinto periodo de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁰,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989¹³,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹ y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación²² que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes.

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión,

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 523 (1982), de 18 de octubre de 1982, del Consejo de Seguridad,

Recordando también en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de

¹⁹ A/44/507

²⁰ A/44/431

²¹ Resolución 217 A (III)

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno periodo de sesiones, anexo Vol. II, documento A/5700

diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, y 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988²³, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907²⁶,

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General¹²,

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestina y libanesa como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

Profundamente consternada también por la persistencia de la trágica, difícil e incierta situación de la población civil en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano y en su entorno,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, a la unidad y a la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General²³;

4. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proporcionar viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

J

UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, y 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁷,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución,

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y

²³ S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

²⁴ A/44/508.

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²⁶ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pag. 100

²⁷ A/44/474

levante los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES PALESTINOS Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988²³, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la declaración del Secretario General, de 19 de octubre de 1989, sobre los incidentes en que soldados israelíes irrumpieron en los terrenos de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado,

Habiendo considerado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

Tomando nota, en particular, del párrafo 104 de ese informe, en el que se señala que en la Faja de Gaza ocupada "entre septiembre de 1988 y junio de 1989, resultaron muertos dos estudiantes dentro de escuelas pertenecientes al Organismo, 376 resultaron heridos por municiones de guerra y balas de caucho y 76 fueron detenidos. Fuera de las escuelas, 11 estudiantes resultaron muertos, 3.655 heridos y 657 detenidos";

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y exige que Israel, la Potencia ocupante, se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Condena también*, en particular, las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes palestinos y el personal docente de las instituciones de enseñanza en el territorio palestino ocupado, especialmente el uso de armas de fuego contra estudiantes indefensos, que ha ocasionado numerosas víctimas;

3. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han conducido al cierre prolongado de las instituciones de enseñanza, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

4. *Hace un llamamiento* a Israel, la Potencia ocupante, para que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza cerradas y se abstenga de cerrarlas de nuevo;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/48. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983²⁸, 1984/1, de 20 de febrero de 1984²⁹, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985³⁰, 1986/1 A y B y

²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁹ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.